

SOLUCIÓN AL EJERCICIO ECONÓMICO

1. Señalar de forma motivada el órgano competente para la concertación de la operación de crédito a largo plazo del ejercicio.

La regulación de la competencia en la concertación de operaciones de crédito a largo plazo se contiene en el art. 52 del TRLHL:

“Los presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por ciento de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto....Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.”

De conformidad con lo anterior, considerando los datos de ingresos y gastos previstos en el Presupuesto de la Corporación, resulta lo siguiente:

COMPETENCIA

CAPÍTULO	DERECHOS RECONOCIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
CAPÍTULO 1	1.200.000,00 €	1.200.000,00 €
CAPÍTULO 2	200.000,00 €	600.000,00 €
CAPÍTULO 3	500.000,00 €	10.000,00 €
CAPÍTULO 4	200.000,00 €	200.000,00 €
CAPÍTULO 5	5.000,00 €	5.000,00 €
CAPÍTULO 6	30.000,00 €	250.000,00 €
CAPÍTULO 7	300.000,00 €	50.000,00 €
CAPÍTULO 8	0,00 €	20.000,00 €
CAPÍTULO 9	200.000,00 €	50.000,00 €
	2.635.000,00 €	2.385.000,00 €
Total Cap. 1 a 5.-	2.105.000,00 €	2.015.000,00 €

LÍMITE COMPETENCIA ALCALDE (ART. 52,2 TRLHL) (10% X 2.105.000,00)	210.500,00 €
OPERACIÓN PROYECTADA	300.000,00 €
PORCENTAJE OPERACIÓN PREVISTA SOBRE INGRESOS CORRIENTES	14,89 %

El límite para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por parte de la Alcaldía es de 210.500,00€, por lo que al superar esta cifra la operación proyectada la competencia corresponde al Pleno. En particular la operación proyectada supone el 14,89% de los ingresos ordinarios previstos en el Presupuesto.

2. Señalar si dicha operación está condicionada por alguna prohibición o requiere la previa autorización del órgano que ejerza la tutela financiera.

La regulación del régimen de autorizaciones depende actualmente de dos ratios:

- Ahorro neto
- Ratio de capital vivo sobre ingresos corrientes.

Dicha regulación figura en las siguientes normas:

- El art. 53 del TRLHL que de modo resumido y por lo que se refiere a este supuesto señala en primer lugar que no se podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo por las entidades que en dicho artículo se detallan cuando de la liquidación de los presupuestos o de sus estados financieros se deduzca un **ahorro neto negativo**. Posteriormente permite la concertación en este supuesto si se presenta conjuntamente un plan económico financiero.

En el punto segundo de dicho artículo establece posteriormente como límite, en este caso será necesaria autorización de los órganos de tutela financiera las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, cuando el **volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados** o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, **según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo**.

- Dichos límites fueron modificados por la D.F. 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que modifica el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, y que dispone que **con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida**, la D.A. 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

*“Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con **ahorro neto positivo**, calculado en la forma que establece el artículo 53 del TRLHL, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo **no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes** liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un **volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 (110%)** del TRLHL, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*

*Las entidades que presenten **ahorro neto negativo** o un **volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53** del TRLHL, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo...”*

- De modo resumido se requiere que la deuda viva no exceda del 75 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados y que la Entidad tenga ahorro neto positivo.
- Si excede de dicho porcentaje (75%) sin llegar al 110%, contando con ahorro neto positivo, se requerirá autorización el órgano que tenga atribuida la tutela financiera.
- Finalmente si excede del 110 % o tiene ahorro neto negativo no puede acudir al endeudamiento ni siquiera con autorización.

Por lo tanto, según los datos de la liquidación del presupuesto de 2018 y demás del enunciado anterior, resultan las siguientes magnitudes:

A. CÁLCULO DEL AHORRO NETO:

CÁLCULO DEL AHORRO NETO

A.- Derechos liquidados por operaciones

corrientes (CAPS 1 A 5) último ejercicio liquidado

Cap. 1.- Impuestos Directos.-	1.200.000,00 €
Cap. 2.- Impuestos Indirectos.-	200.000,00 €
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos.-	500.000,00 €
Cap. 4.- Transferencias corrientes.-	200.000,00 €
Cap. 5.- Ingresos Patrimoniales	5.000,00 €
Total Cap. 1 a 5.-	2.105.000,00 €

B.- Obligaciones reconocidas por operaciones

corrientes (CAPS 1, 2 y 4) último ejercicio liquidado

Cap. 1.- Gastos de personal.-	1.200.000,00 €
Cap. 2.- Gastos en bienes corr. Y servicios.-	600.000,00 €
Cap. 4.- Transferencias corrientes.-	200.000,00 €
Total Cap. 1, 2, 4.-	2.000.000,00 €

Anualidad teórica de amortización	90.000,00 €
Préstamo Existente	50.000,00 €
Operación proyectada (préstamo 2019)	40.000,00 €

AHORRO NETO	15.000,00 €
--------------------	--------------------

AHORRO NETO / INGRESOS CORRIENTES	0,71 %
--	---------------

De conformidad con lo anterior, resulta un **ahorro neto positivo** reducido de 15.000,00€ (0,7126% de ingresos corrientes).

B. CÁLCULO DE DEUDA VIVA SOBRE INGRESOS CORRIENTES EN TÉRMINOS CONSOLIDADOS:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE VOLUMEN TOTAL DE CAPITAL VIVO SOBRE INGRESOS CORRIENTES

A1 INGRESOS CORRIENTES DEL AYUNTAMIENTO	
Cap. 1.- Impuestos Directos.-	1.200.000,00 €
Cap. 2.- Impuestos Indirectos.-	200.000,00 €
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos.-	500.000,00 €
Cap. 4.- Transferencias corrientes.-	200.000,00 €
Cap. 5.- Ingresos Patrimoniales	5.000,00 €
Total Cap. 1 a 5.-	2.105.000,00 €
LIMITE ENDEUDAMIENTO (110% S. DER. LIQ. CONS.)	2.315.500,00 €
LIMITE END. SIN AUT. (75% DER. LIQ. CONS.)	1.578.750,00 €
B.-Capital Vivo a Corto Plazo	600.000,00 €
C.- Capital vivo a Largo Plazo	900.000,00 €
<i>Préstamo Existente</i>	<i>600.000,00 €</i>
<i>Préstamo 2019</i>	<i>300.000,00 €</i>
CAPITAL VIVO TOTAL = B + C =	1.500.000,00 €
% CAPITAL VIVO SOBRE ING. CORR.=(B + C)*100/A=	71,26 %

En este caso resulta un volumen de deuda viva sobre los ingresos corrientes del **71,26%**.

En definitiva, al tener un ahorro neto positivo y un volumen de deuda viva inferior al 75% el Ayuntamiento puede concertar la operación sin autorización del órgano de tutela financiera.

3. En el caso de que el Ayuntamiento no dispusiese de Presupuesto aprobado para el vigente ejercicio económico, determinar cual sería el órgano municipal competente para aprobar la operación y su tramitación.

La concertación de operaciones de crédito y su relación con la exigencia de disponer de Presupuesto aprobado se regula en el art. 50 TRLHL:

“Artículo 50. Inclusión de las operaciones de crédito en el presupuesto aprobado.

La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, **requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso**, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.

b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177.

Por lo tanto, la única posibilidad para tramitar dicha operación, en el supuesto de que los gastos de pavimentación financiados por el préstamo fuesen susceptibles de ser incluidos en el Presupuesto mediante modificación de dicho Presupuesto (por no estar ya previstos en él, de conformidad con el art. 169,6 TRLHL), sería tramitar una modificación de créditos consistente en crédito extraordinario o suplemento de crédito (en el caso de reunir las condiciones señaladas en el art. 177 TRLHL y art. 36 del R.D. 500/1990 de 20 de abril).

Dicha modificación presupuestaria debería ser aprobada por el Pleno previo informe de la Intervención municipal, con los mismos trámites y requisitos que la aprobación de los Presupuestos del Ayuntamiento.

“Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior...

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.”

“Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

...

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.”

4. En el supuesto de que el Ayuntamiento tuviese una sociedad municipal no de mercado de capital íntegramente municipal, señalar como afectaría a las cuestiones incluidas de los puntos 1 (competencia) y 2 (autorización) suponiendo los siguientes datos deducidos de los estados financieros de dicha sociedad:

1. La competencia para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo no se ve afectada por las contratadas a su vez por entidades dependientes.

2. Para el régimen de autorización, el ahorro neto se calcularía igual (ahorro neto positivo de 15.000,00€) pero para el cálculo del ratio de endeudamiento hay que considerar el capital vivo e ingresos corrientes en términos consolidados (art. 53,2 TRLHL)

CÁLCULO DE RATIO CAPITAL VIVO

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE VOLUMEN TOTAL

DE CAPITAL VIVO SOBRE INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS (SOC. MERC.)

A1 INGRESOS CORRIENTES DEL AYUNTAMIENTO	
Cap. 1.- Impuestos Directos.-	1.200.000,00 €
Cap. 2.- Impuestos Indirectos.-	200.000,00 €
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos.-	500.000,00 €
Cap. 4.- Transferencias corrientes.-	200.000,00 €
Cap. 5.- Ingresos Patrimoniales	5.000,00 €
Total Cap. 1 a 5.-	2.105.000,00 €
A2 INGRESOS CORRIENTES DE SOCIEDAD MERCANTIL	
Cap. 1 a 5	80.000,00 €
Total Cap. 1 a 5.-	80.000,00 €
TOTAL INGRESOS CORRIENTES (A1 + A2)	2.185.000,00 €
LIMITE ENDEUDAMIENTO (110% S. DER. LIQ. CONS.)	2.315.500,00 €
LIMITE END. SIN AUT. (75% DER. LIQ. CONS.)	1.578.750,00 €
B.-Capital Vivo a Corto Plazo	600.000,00 €
C.- Capital vivo a Largo Plazo	1.030.000,00 €
<i>Préstamo Existente</i>	<i>600.000,00 €</i>
<i>Préstamo 2019</i>	<i>300.000,00 €</i>
<i>Préstamo sociedad mercantil</i>	<i>130.000,00 €</i>
CAPITAL VIVO TOTAL = B + C =	1.630.000,00 €
% CAPITAL VIVO SOBRE ING. CORR.=(B + C)*100/A=	74,60 %

Por lo tanto, al tener un ahorro neto positivo y un ratio de capital vivo sobre ingresos corrientes consolidados inferior al 75% no requiere autorización de los órganos de tutela financiera.